



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

027-2024-AM/GG

AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 03 Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03

OBRA: “RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS AFECTADOS POR LOS PUENTES CHUMPE Y TINCO EN YAURICOCHA, DISTRITO DE ALIS, PROVINCIA DE YAUYS, REGION LIMA”

Lima, 23 de abril del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 164-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, la Carta N° 016-2024/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC del Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, las Cartas N° 187-2024-CORPORACION SAGITARIO y N° 220-2024-CORPORACION SAGITARIO de la Supervisión de Obra CORPORACION SAGITARIO E.H. S.A.C., la Carta N° AND-AMSAC-CP-2024-004 del Proyectista ANDICO INGENIEROS S.R.L., el Memorando N° 087-2024-JDIP del Departamento de Ingeniería de Proyectos, el Informe N° 021-2024-EGO-JFVG del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 036-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-038-2021 del 21.10.2021 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO CONSTRUMACK (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos Afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos*” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante asientos N° 386 y 387 registrados en el Cuaderno de Obra Digital con fecha 18.03.2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 03 debido a la inclusión de un sistema de polines en el proceso de desmontaje de los cables principales del Puente Chumpe (que no se encuentra incluido en el Expediente Técnico de Obra), para mitigar el alto riesgo de rotura de los cables sobre las instalaciones de la planta concentradora de Sociedad Minera Corona S.A., salvaguardando la vida y la salud del personal involucrado en la



Devolvemos vida al planeta

ejecución de la obra y personal de la unidad minera, así como garantizando la seguridad de los equipos, procesos, infraestructura y cuidado del medio ambiente, ello con la finalidad de alcanzar las metas físicas del proyecto;

La Supervisión de Obra ratificó esa necesidad mediante anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital, en el Asiento N° 388 de fecha 22.03.2024, y solicitó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico;

Que, mediante Carta N° 187-2024-CORPORACIÓN SAGITARIO de fecha 22.03.2024, el Gerente General de la Supervisión remite el Informe N° 013-2024/JTM/JSO/C.SAGITARIO del Jefe de Supervisión, sustentando su posición sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, con lo que se cumple el procedimiento descrito en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 016-2024/CONSORCIO CONSTRUMACK/RLC de fecha 01.04.2024, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03, para que emita pronunciamiento respecto a la conformidad del mismo, en atención a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 220-2024-CORPORACION SAGITARIO de fecha 06.04.2024, que adjuntó el Informe N° 15-2024/JTM/JSO/C.SAGITARIO, la Supervisión de Obra remitió a AMSAC la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03, recomendando que se apruebe el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por S/ 366,929.06 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 6.16% del monto del contrato original, y el presupuesto del Deductivo Vinculante N° 03 por S/ 412,136.86 soles incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia del -6.91% del monto del contrato original; siendo así la incidencia acumulada de prestaciones adicionales, deductivos y mayores metrados aprobados del 10.52% respecto del monto del contrato original;

Que, el Proyectista ANDICO INGENIEROS S.R.L. mediante Carta N° AND-AMSAC-CP-2024-004 de fecha 15.04.2024, emitió opinión señalando que el Informe Técnico sobre la solución técnica planteada en el Expediente del Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03 deberá ser emitido por el área técnica de la Entidad, que deberá verificar las compatibilidades de la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, plan de trabajo, entre otros, bajo la observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 087-2024-JDIP del 19.04.2024, que adjuntó el Informe N° 002-2024-DIP/JLCC-EIP, el Departamento de Ingeniería de Proyectos de AMSAC emitió opinión técnica favorable respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03;



Devolvemos vida al planeta

Que, mediante Memorando N° 164-2024-GO de fecha 19.04.2024, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03, con un presupuesto de S/ 366,929.06 soles incluido el I.G.V. y porcentaje de incidencia del 6.16% del monto del contrato original, menos el Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 412,135.86 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia es del -6.91% del monto del contrato original, con un porcentaje acumulado del 10.52% del monto original del contrato; adjuntó como sustento el Informe N° 021-2024-EGO-JFVG del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 021-2024-EGO-JFVG de fecha 19.04.2024, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y por el Departamento de Ingeniería de Proyectos de la Entidad, recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 que asciende al monto de S/ 366,929.06 soles incluido el I.G.V. que representa el 6.16% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 412,135.86 soles incluido el I.G.V., que representa el -6.91% del monto del contrato original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 10.52% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, siendo estas actividades necesarias para alcanzar las metas del proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión presentó su Informe de Conformidad del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 03 el 06.04.2024; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos establecidos en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, la Entidad se deberá pronunciar y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional y deductivo vinculante a más tardar el 23.04.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2024-GL del 23.04.2024, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se ha verificado que se ha cumplido con los presupuestos legales para que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03, conforme a lo señalado en los artículos 34° del TUO de la Ley y 205° del Reglamento;

En ese contexto, el numeral 34.4° del artículo 34° de la Ley establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales, restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1° del artículo 205° del Reglamento señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;



Devolvemos vida al planeta

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6° del artículo 205° del Reglamento, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunicó a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03 el día 06.04.2024 (día inhábil), el plazo empieza a correr a partir del día 08.04.2024 por lo que la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión como máximo hasta el día 23.04.2024;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 que asciende al monto de S/ 366,929.06 soles incluido el I.G.V. que representa el 6.16% del monto del contrato original, y su Deductivo Vinculante N° 03 por el monto de S/ 412,135.86 soles incluido el I.G.V., que representa el -6.91% del monto del contrato original, con un porcentaje de incidencia total acumulada del 10.52% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el artículo 205° del Reglamento, cuya ejecución resulta necesaria para el cumplimiento de las metas del proyecto y alineado con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, contando con la opinión favorable del Departamento de Ingeniería de Proyectos de la Entidad, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03 en el Proyecto: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos Afectados por los Puentes Chumpe y Tinco en Yauricocha, distrito de Alis, provincia de Yauyos”, por el monto de S/ 366,929.06 soles incluido impuestos y con



Devolvemos vida al planeta

un porcentaje directo del 6.16% del monto del contrato original, menos su deductivo por el monto de S/ 412,135.86 soles incluido impuestos y porcentaje de incidencia del - 6.91% del monto del contrato original, lo que sumado a prestaciones adicionales y deductivos vinculantes aprobados asciende al acumulado de 10.52% del monto contractual original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal, y comunique la autorización del presente adicional y deductivo vinculante a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUMACK, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**